



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”
NIT. 890.203.088-9.
DEMANDADA: LEIDY XIOMARA LIEMANN ORTEGA C.C. 1.098.771.838
RADICADO: 68001403011-2023-00824-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”, en contra de los demandados LEIDY XIOMARA LIEMANN ORTEGA por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES SEIS CIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CT (\$4.683.743) correspondiente al capital adeudado, representado en el pagaré No. 882300312950.
2. Por la suma de TRECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CT (\$326.116), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 27 de mayo de 2023 hasta el 16 de septiembre de 2023, conforme al pagare allegado.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.077.771 y portadora de la T.P. No. ° 211.338 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

JUEZ